



252

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2016).

**RADICACIÓN** : 18-001-33-31-001-2012-00197-02  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR** : JAIME ROJAS CAMACHO  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**AUTO NÚMERO** : Al.-38-03-118-16 (S. Oral)

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS.**

### 1.- ASUNTO.

Atendiendo a lo dispuesto en Audiencia de Pruebas de fecha cuatro (04) de marzo de 2016<sup>1</sup>, y habiéndose surtido el trámite de la prueba pericial decretada dentro de este proceso, conforme a los artículos 219 a 222 del CPACA, el Despacho procede decidir previas las siguientes,

### 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la tasación de honorarios del perito, el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*"Artículo 221. Honorarios del perito. En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.*

*Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.*

*Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.*

---

<sup>1</sup> Folios 253-256



El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar."

Conforme a la norma en cita, y en atención a que el dictamen pericial rendido por el contador CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA no fue objetado dentro de la audiencia de pruebas, procede el Despacho a fijar los honorarios del perito en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, mediante el cual se modificó los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

El **Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, numeral 6.1.6.**, dispone: "Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo." (Resaltado del Despacho)

Por su parte, el **Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, artículo 36**, establece los criterios para la fijación de honorarios, así: "El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

En consecuencia el Despacho **Dispone:**

**.- FIJAR COMO HONORARIOS** del auxiliar de la justicia al contador CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA, cinco (05) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de \$ 3.447.275, atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado y sustentado por éste, a costas de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba pericial.

**Notifíquese y cúmplase.**

**EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**  
Magistrado